

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2019-741

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **EUCLIDES MACHADO RODRIGUEZ** contra la **COLPENSIONES Y OTROS**, informándole que las demandadas aportaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós
(2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia constancia del mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas de las demandadas **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.** en donde dieron acuse de recibo, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones acreditadas en los archivos 05 y 06 del expediente digital.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva como apoderado sustituto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para actuar al Dr. **JUAN DAVID PALACIO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.026.292.424 y tarjeta profesional N° 320.663 del CS de la J., conforme poder visible en PDF 3 del archivo 09, otorgado por el Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quienes es apoderado judicial de la firma **LOPEZ ASOCIADOS SAS** a quien se le otorgó poder general conforme escritura pública 885 de 2020 PDF 7 a 29 del archivo 09.

Observa el despacho que se envió correo electrónico a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el día 20 de enero de 2021, quien dio acuse de recibo el mismo día conforme se evidencia en archivo 05 del expediente digital, razón por la cual el termino para contestar la demanda feneció el 7 de febrero de la misma anualidad; Como quiera que la misma fue contestada el día 1 de marzo de 2021, se tiene no contestó dentro del término, razón por la cual el juzgado **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En razón al poder otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se reconocer personería adjetiva al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.510.758 y tarjeta profesional No. 219.124 del C.S.J., en calidad de apoderada especial conforme certificado de existencia y representación legal visible a folio 82 del archivo 07 el expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Frente a la demandada **COLPENSIONES** obra en expediente digital copia de la notificación por aviso realizada el 10 de marzo de 2020 (folio 47 archivo 12) presentando contestación dentro del término.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

COLPENSIONES al Dr. **JUAN PABLO MELO ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.551.950 y tarjeta profesional No. 2698.106 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la contestación de la demanda archivo 02, otorgado por la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL apoderada general de la demandada conforme escritura pública No 3390 de 2019-

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Señalar como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el articulo 77 y 80 del CSTYSS, Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo y la Audiencia De Trámite y Juzgamiento en Primera Instancia el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi -fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6024c63b9d2bd54548faa097e698d26ab1dfdc395db7920b8fea0a90cd03d2**

Documento generado en 27/09/2022 09:58:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**